

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 124 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

21 ABR 2017

Sullana,

**VISTOS:** el D.T.I. N° 001678 de fecha 04/04/2017 que contiene Carta N° 008-2017-CONSULTOR-HEBB de fecha 04.04.2017; OFICIO N° 468-2017/GRP-401000-401200-401210 de fecha 05.04.2017 dirigida a la Ing. María Josefa Gutiérrez Adrianzen; D.T.I. N° 001814 de fecha 10/04/2017 que contiene la Carta N° 041-2017-MJGA-S de fecha 10.04.2017 e Informe N° 06-2017/MJGA-S-CHOCAN; INFORME N° 011-2017/GRP-401000-401200-401210 de fecha 17.04.2017.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, los Artículos 8 y 9,2 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establecen que "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y en tal sentido el artículo 9,2 de esta ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. (...)";

Que, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Piura, y es una unidad orgánica técnico administrativa, que ejerce sus funciones por delegación de atribuciones, siendo esta responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a la revisión del órgano ejecutivo y tiene como misión la de organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a las competencias señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales que impulsan el desarrollo integral y sostenible de la Región Piura.

Que, con fecha 22 de Diciembre del 2016, se suscribió entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", y el Sr. HEBERT EDUARDO BERMEO BOBADILLA, el Contrato N° 031-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, para el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA: LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD I-2 LOCALIDAD DE CHOCAN, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA, PIURA, por el monto de S/. 112,562.00 (Ciento Doce Mil Quinientos Sesenta y dos con 00/100 Nuevos Soles) por el plazo de 120 días calendario.

Que, mediante el Documento de Trámite Interno. N° 001678 de fecha 04/04/2017 que contiene la Carta N° 008-2017-CONSULTOR-HEBB de fecha 04.04.2017, el Sr. Hebert Eduardo Bermeo Bobadilla, solicita esta entidad la Ampliación de Plazo de 30 días, debido a los fenómenos naturales producidos en la ciudad de Piura por efecto del niño Costero, y ante el desborde del Río Piura, se ha visto afectado considerablemente con la pérdida total de sus equipos de trabajo y objetos personales, ya que su oficina y domicilio donde ejerce sus actividades se ubican en la Avenida Remón Castilla 105 – Castilla, a escasos 40 metros de la ribera del Río Piura, a esta situación también se suman los constantes cortes de energía eléctrica que se presentan en la zona, por lo que este contexto le impide continuar con sus labores de manera normal.

Que, mediante el OFICIO N° 468-2017/GRP-401000-401200-401210 de fecha 05.04.2017 dirigida a la Ing. María Josefa Gutiérrez Adrianzen, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna solicita la opinión técnica en su calidad de supervisora, y quien mediante Documento de

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 124 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

21 ABR 2017

Trámite Interno N° 001814 de fecha 10/04/2017 que contiene la Carta N° 041-2017-MJGA-S de fecha 10.04.2017, e Informe N° 06-2017/MJGA-S-CHOCAN emite su opinión técnica sobre la ampliación solicitada por el consultor indicando lo siguiente: 1. Que, con fecha 02/01/2017 dio inicio a los trabajos de Supervisión y Revisión de la Elaboración del Expediente Técnico; 2. Con fecha 23/01/2017 se alcanzó el Informe N° 01 a la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, por parte del Consultor con CARTA N° 001-2017-CONSULTOR-HEBB; 3. Con Carta N° 04-2017/MJGA-S, con fecha 31/01/17 se entrega el Informe N° 01 de la Supervisión en el cual se declara OBSERVADO el Informe N° 01 de la Consultoría; 4. Con Carta N° 09-2017/MJGA-S, con fecha 31/01/17 la supervisión solicito se le alcance el listado de profesionales ofertados por el postor; 5. Con Carta N° 11-2017/MJGA-S, con fecha 31/01/17 la supervisión solicito documentación de libre disponibilidad de terreno; 6. Con Oficio N° 142-2017/GRP-401000-401200-401210 de fecha 01/02/17 se alcanza al Consultor la solicitud de subsanación de observaciones del Informe N°01, no sabiendo la fecha de recepción del Consultor; 7. Con fecha 13/02/2017 el Consultor hizo entrega del Levantamiento de Observaciones del Informe N° 01 con CARTA N° 002-2017-CONSULTOR-HEBB.; 8. Con Oficio N° 225-2017/GRP-401000-401200-401210 de fecha 17/02/17 se alcanzó la documentación del Levantamiento de Observaciones del Informe N°01, siendo recibido por la Supervisión con fecha 17/02/17; 9. Con fecha 20/02/2017 se alcanzó el Informe N° 02 a la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, por parte del Consultor de obra con CARTA N° 003-2017-CONSULTOR-HEBB, adicionalmente se solicitó paralización del cómputo del plazo de formulación del Perfil hasta tener la aprobación del Informe N° 2; 10. Con fecha 20/02/2017 se alcanzó el Anteproyecto Arquitectónico a la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, por parte del Consultor de obra con CARTA N° 004-2017-CONSULTOR-HEBB; 11. Con Oficio N2 240-2017/GRP-401000-401200-401210 de fecha 22/02/17 se alcanzó la documentación del Anteproyecto Arquitectónico, siendo recibido por la Supervisión con fecha 23/02/17; 12. Con Oficio N2 241-2017/GRP-401000-401200-401210 de fecha 22/02/17 se alcanzó la documentación del Informe N° 02, siendo recibido por la Supervisión con fecha 23/02/17; 13. Con fecha 27/02/2017 la Supervisión remite Informe N°03 con Carta N°19-2017/MJGA-S, sobre revisión del Informe N°02 de la Consultoría – Aprobado; 14. Con fecha 27/02/2017 la Supervisión remite Informe N° 04 con Carta N°20-2017/MJGA-S, sobre revisión del Anteproyecto Arquitectónico – Aprobado; 15. Con fecha 04/04/2017 el Consultor hizo entrega de una solicitud de Ampliación de Plazo con CARTA N° 008-2017-CONSULTOR- BB; 16. Con Oficio N2 468-2017/GRP-401000-401200-401210 de fecha 06/04/17 se alcanzó la documentación de la solicitud de ampliación de plazo por la Consultoría, siendo recibido por la Supervisión con fecha 06/04/17. Asimismo en su análisis precisa que: El Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D S N2 350-2015-EF) establece: "Ampliación del plazo contractual: Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: [...] 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista". DE CUERDO A LO EXPUESTO EN LA CARTA N2 008-2017-CONSULTOR-HEBB: Se ha verificado que mediante DECRETO SUPREMO N° 035-2017-PCM se declara Estado de Emergencia Nacional en Piura por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas lluvias el 27 de marzo del 2017 a las 06:00 horas se produce el desbordamiento del Río Piura causando inundaciones en varias localidades del departamento de Piura y efectivamente se comprueba que el domicilio y oficina del Consultor se encuentra ubicada en la Av. Ramón Castilla 105 — Castilla, la cual se ha visto afectada por este desastre, destruyendo y arrasando con material e información impidiendo continuar su labor en la ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN Y ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO «INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD I —2 LOCALIDAD DE CHOCÁN, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA — PIURA. De otro lado indica que: El mismo Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 350-2015-EF) establece el Procedimiento de ampliación de plazo: "El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 124 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

21 ABR 2017

Sullana,

atraso o paralización". Debido a que el 27/03/2017 a las 06:00 horas se produce el desbordamiento del Río Piura causando inundaciones en varias localidades del departamento de Piura entre ellas se ubica el domicilio y oficina del Consultor, en consecuencia a este suceso, el Consultor ha presentado con fecha 04/04/2017 la CARTA N° 008-2017-CONSULTOR-HEBB, Solicitando una ampliación de plazo de 30 días calendarios por haberse visto directamente afectado por este desastre. Por lo cual según lo dispuesto en el Artículo 140 del RLCE, la supervisión establece que la solicitud de aplicación de plazo por parte del Consultor el Arq. Herbert Eduardo Bermeo Bobadilla se encuentra dentro del plazo normado de presentación. En cuanto a la cuantificación sostiene que: Debido a los fenómenos naturales producidos en la ciudad de Piura por efecto del Niño Costero y ante el desborde del Río Piura el día 27/03/2017, el consultor se ha visto afectado con la pérdida de equipos e información relacionada al proyecto en elaboración impidiendo la presentación del Informe N°03, a esta situación se suman los constantes cortes de energía eléctrica causados en la zona donde se encuentra ubicada la oficina y domicilio del Consultor. Por lo tanto, la supervisión verificó, mediante constatación física personal, que en 3 días disminuyó el caudal del Río Piura retirándose las aguas de las zonas afectadas en Piura y Castilla, por otro lado, se estima en 10 días la recuperación del funcionamiento de sus equipos o recuperación de información, 6 días por los atrasos producidos por constantes cortes eléctricos impidiendo el trabajo de forma constante y 6 días para la organización de la información y presentación del Informe N°03 de la Consultoría. En consecuencia, la Supervisión considera se le otorgue una ampliación de plazo parcial de 25 días calendario. Concluyendo y recomendando que: Esta Supervisión concluye que se debe considerar una ampliación de plazo de 25 días calendario en la elaboración del perfil y expediente técnico del proyecto: De acuerdo a la solicitud presentada por el Consultor el Arq. Herbert Eduardo Bermeo Bobadilla y se recomienda APROBAR una ampliación de plazo de 25 Días Calendario, en efecto a la solicitud presentada por el Consultor el Arq. Herbert Eduardo Bermeo Bobadilla.

Que, mediante Informe N° 011-2017/GRP-401000-401200-401210 de fecha 17.04.2017 el coordinador de la Unidad Formuladora de Preinversión emite su opinión Técnica concluyendo que luego de la revisión de la documentación presentada por la empresa consultora HEBERT EDUARDO BERMEO BOBADILLA, para la formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil; y estando a lo recomendado por la Ingeniera Supervisora; otorga una Ampliación de Plazo de Veinticinco (25) días de Ampliación de Plazo, sin el reconocimiento de Mayores Gastos Generales, la misma que debe ser aprobada mediante Resolución respectiva.

Que, el presente caso tiene que ver con la aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada con fecha 11 de Julio del 2014, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF publicado con fecha 9 de Diciembre del 2015.

Que, de conformidad con el Artículo 120<sup>1</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato,

Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 120.- Plazo de ejecución contractual

El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer que el plazo de ejecución contractual sea hasta un máximo de tres (3) años, salvo que por leyes especiales o por la naturaleza de la prestación se requieran plazos mayores, siempre y cuando se adopten las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar el pago de las obligaciones.
2. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada.
3. Cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo puede ser hasta por un máximo de tres (3) años prorrogables en forma sucesiva por igual o menor plazo; reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 124 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

21 ABR 2017

Sullana,

por lo que en el presente caso al haberse suscrito el día 22 de Diciembre del 2016, este inicia el 23 de Diciembre del 2016 de conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato N° 031-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del mismo es de 120 días calendarios este vencerá el día 22.04.2016.

Que, habiendo presentado el consultor su solicitud de ampliación con fecha 04 de Abril del 2017 y de acuerdo a los informes técnicos de la supervisora de la elaboración del proyecto y el Coordinador de la Unidad Formuladora de Preinversión, esta se encuentra dentro de los alcances del inciso 2 del Artículo 140<sup>2</sup> del Reglamento de la Ley de Contrataciones, es decir por la causal: Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, habiendo considerado las opiniones técnicas de otorgar el plazo de 25 días calendarios de ampliación de plazo, sustentándose principalmente en que mediante DECRETO SUPREMO N° 035-2017-PCM se declara Estado de Emergencia Nacional en Piura por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas lluvias el 27 de marzo del 2017 a las 06:00 horas se produce el desbordamiento del Río Piura causando inundaciones en varias localidades del departamento de Piura y efectivamente se comprueba que el domicilio y oficina del Consultor se encuentra ubicada en la Av. Ramón Castilla 105 — Castilla, la cual se ha visto afectada por este desastre, destruyendo y arrasando con material e información impidiendo continuar su labor en la ejecución del servicio antes indicado y conforme a la supervisión, esta verificó, mediante constatación física personal, que en 3 días disminuyó el caudal del Río Piura retirándose las aguas de las zonas afectadas en Piura y Castilla, por otro lado, se estima en 10 días la recuperación del funcionamiento de sus equipos o recuperación de información, 6 días por los atrasos producidos por constantes cortes eléctricos impidiendo el trabajo de forma constante y 6 días para la organización de la información y presentación del Informe N° 03 de la Consultoría, en consecuencia resulta factible conceder dicha ampliación.

Que, conforme a lo antes expuesto el plazo de 25 días de ampliación opinado por la parte técnica será computable a partir del 23 de Abril del 2017 y culminará indefectiblemente el 17 de Mayo del 2017, por tanto, se deberá tener en cuenta el presente detalle:

23 de Diciembre del 2016	Inicio de Plazo Contractual
22 de Abril del 2017	Término de Plazo Contractual

contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Artículo 140. Ampliación del plazo contractual**

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 124 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 21 ABR 2017

04 de Abril del 2017	Presentación de Solicitud de Ampliación
23 de Abril del 2017	Inicio de plazo de Ampliación
17 de Mayo del 2017	Nueva fecha final con ampliación de 25 días calendarios.

Que, según la Directiva N° 016-2011/GOB.REG.PIURA-GRI-SGGGGRNS toda ampliación de plazo de servicio será aprobada por el Titular de la Entidad o a quien delegue, previa sustentación escrita de los responsables de la Inspección o Supervisión o quien haga sus veces, según sus instrumentos de gestión interna y solo será justificada cuando afecte la ruta crítica, sin embargo, teniendo opinión técnica favorable y estando dentro del plazo para emitir el pronunciamiento es necesario emitir dicho documento resolutivo.

Que, mediante Informe N° 171 -2017/GRP -401000-401100 de fecha 20 de Abril del 2017, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por que se declare la procedencia de la ampliación, por el plazo de veinticinco (25) días calendarios y empieza a contabilizarse 23 de Abril del 2017 y culminará indefectiblemente el 17 de Mayo del 2017.



Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto, y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA"; la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB. REG. PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIOS** solicitada por la **HEBERT EDUARDO BERMEO BOBADILLA**, solicitada mediante Documento de Trámite Interno. N° 001678 de fecha 04/04/2017 que contiene la Carta N° 008-2017-CONSULTOR-HEBB de fecha 04.04.2017, la misma que se hará efectiva a partir del 23 de Abril del 2017 y culminará indefectiblemente el 17 de Mayo del 2017, sin el reconocimiento de Mayores Gastos Generales, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUE** al contratista en su domicilio para efectos de ejecución contractual el ubicado en Avenida Ramón Castilla 105-A, Distrito de Castilla, Provincia de Piura, del Departamento de Piura.

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR** a la Oficina de Asesoría Legal elaborar la **ADDENDA** correspondiente al Contrato N° 031-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G. de fecha 22 de Diciembre del 2016.

REPUBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 124 -2017/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 29 ABR 2017

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto; Equipos de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento (contrataciones), así como a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA  
GERENTE SUB REGIONAL

